



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00124-00.

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: JP CONSTRUCCIONES LTDA, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA E IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN.

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido, y la parte ejecutante ha solicitado seguir adelante con la ejecución, se ordenará reanudar el proceso.

Aunado a ello, se tiene que mediante proveído de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Despacho resolvió acumular la demanda presentada por BANCO DE BOGOTÁ SA, librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de dicha entidad, identificada con NIT 860.002.964-4 y en contra de JP CONSTRUCCIONES LTDA identificado con NIT 825.001.236-9, JAIME ARTURO PINEDO PABÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 84.081.985, JAIRO FELIPE PINEDO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 19.086.071, e IVETTE BEATRIZ PINENO PABÓN identificada con cédula de ciudadanía N° 40.932.900, por las siguientes sumas de dinero:

- I. SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$72.413.494) por concepto de saldo insoluto de valor contenido en pagaré N° 455335690 de fecha 29 de octubre de 2018.
- II. TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$35.640.956,23) correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital pretendido, desde el 30 de mayo de 2019 al 24 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- III. Más los intereses moratorios causados desde el 25 de febrero de hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Para un total de \$108.054.450,23

Mediante auto de la misma fecha, se decretaron las medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A las personas jurídicas y naturales ejecutadas, se les notificó por estado el auto que acumuló la demanda y libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el Art. 463 numeral 1 del Código General del Proceso, y, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda, sin que hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. REANÚDESE el presente proceso
2. SEGUIR adelante la ejecución de la demanda acumulada.
3. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. CONDENAR en costas a los ejecutados. Liquídense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa0585bb18b786afe4c38ee031e834a0bcc6f22b8449aefef36ef60e7ba040**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>